

ACUERDO CONCILIATORIO

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Y OTRO

En Santiago, a 04 de diciembre de 2012, entre don Felipe Irrázabal Philippi, abogado, Fiscal Nacional Económico; don Peter Hill Dowd, empresario, Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (“CCS”) y don Hans Hanckes Estefan, empresario, gerente general de Sistemas Integrados de Información S.A. (“SIISA”), en adelante las “Partes”, han alcanzado el siguiente acuerdo conciliatorio en relación a los autos Ingreso Rol N° 6922-2012, caratulados “*Requerimiento de la FNE contra la Cámara de Comercio de Santiago A.G.*”, sujeto a la aprobación de la Excma. Corte Suprema, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES PRELIMINARES: Por instrumento privado de fecha 01 de junio de 1998, CCS y SIISA suscribieron un contrato mediante el cual CCS aceptó otorgar a SIISA una licencia de uso del sistema informativo “Boletín de Informaciones Comerciales” (“BIC”) en los términos y condiciones estipulados en dicho contrato (“Contrato de Licencia”).

El contrato antes referido fue modificado por las partes mediante *Addendum* de 20 de mayo de 2008.

Con fecha 14 de junio de 2010, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) presentó requerimiento (“Requerimiento”) en contra de la CCS, en los autos Rol N° C 203-10, seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”).

Con fecha 09 de agosto de 2012, el TDLC dictó sentencia definitiva (N°124/2012), la cual fue recurrida de reclamación por la FNE con fecha 23 de agosto de 2012 para ante la Excma. Corte Suprema, dando origen a los autos Ingreso Rol N° 6922-2012, caratulados “*Requerimiento de la FNE contra la Cámara de Comercio de Santiago A.G.*”.

PRIMERO: CCS y SIISA declaran que a contar de la fecha en que el presente acuerdo sea aprobado por V.S. Excma., y en los términos del Requerimiento, modifican el Contrato de Licencia celebrado por CCS y SIISA, de manera que éste continúa vigente, en las mismas condiciones existentes al día 31 de mayo del 2010, incluida la modificación contenida en el *Addendum* de fecha 20 de mayo de 2008, con una duración de 5 años a contar del 1 de junio del 2010, esto es hasta el 31 de mayo del año 2015, por lo cual CCS continuará cobrando y SIISA pagando la remuneración en la forma en que lo ha venido haciendo hasta ahora, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva que se dicte en el arbitraje que se indica en el apartado siguiente.

SEGUNDO: CCS acepta continuar con el procedimiento arbitral iniciado ante el árbitro José Luis Cea Egaña, cuyo plazo para evacuar el encargo venció el día 3 de septiembre del año 2012, respecto del cual las partes de dicho contrato, CCS y SIISA, han solicitado separadamente la designación de un árbitro para que continúe conociendo y dicte sentencia en dicho arbitraje. CCS y SIISA reconocen la vigencia de la cláusula compromisoria contenida en el punto undécimo del Contrato de Licencia, y el derecho de CCS y SIISA de someter o resolver por intermedio de arbitraje

cualquier diferencia presente o pasada sobre la interpretación, ejecución o aplicación del párrafo final de la cláusula Sexta de dicho contrato.

TERCERO: CCS se compromete a actuar en sus relaciones comerciales conforme las obligaciones y/o restricciones a que alude la sentencia N° 124-2012 pronunciada por el TDLC, absteniéndose de realizar conductas contrarias a la libre competencia.

CUARTO: Los compromisos adoptados por las partes de este Acuerdo Conciliatorio producirán los efectos propios de la conciliación una vez aprobados los términos del mismo por la Excma. Corte Suprema.

QUINTO: La Personería de don Felipe Irarrázabal Philippi, don Peter Hill Dowd y don Hans Hanckes Estefan para comparecer en el presente acto conciliatorio, constan en los autos seguidos ante V.S. Excma. y son conocidos por las partes.